



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia	No 53.
Proceso	V.I. ARRESTO No 5.
Denunciante	YULIANA MARCELA VIDAL
Agresor	JOSE MAURICIO GALLEGO LEDESMA
Radicado	0500/31/10/005/2022/000007/01
Temas y Subtemas	Resuelve solicitud de expedición de orden de arresto expedida mediante acto administrativo dentro del trámite de violencia intrafamiliar
Decisión	Convierte multa en Arresto, Ordena el arresto y devolver diligencias a su lugar de origen
Procedencia	C.F. COMUNA 16 BELEN ROSALES
Dirección	Carrera 74 No 31/53, teléfono 265/67/19 o 265/32/27
Correo	marthag.gomez@medellin.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN**

TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Conforme lo establece el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11, de la Ley 575 de 2000, en consonancia con el artículo 10º del Decreto 652 de 2001, se procede a resolver la petición presentada por la Comisaria de Familia Comuna DIECISEIS BARRIO BELEN ROSALES para la conversión de la multa impuesta al señor **JOSE MAURICIO GALLEGO LEDESMA CC 71.772.968**, en arresto, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar instaurado contra el mismo, por la señora **YULIANA MARCELA VIDAL CC 1.152.437.204**.

**HISTORIA
PROCESAL**

En audiencia de fallo celebrada el 01 de marzo del pasado año (2021), mediante RESOLUCION 079 la Comisaria de Familia Comuna DIECISEIS BARRIO ROSALES, DECLARA RESPONSABLE de los hechos de **INCUMPLIMIENTO** de la medida de protección impuesta por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** al señor **JOSE MAURICIO GALLEGO LEDESMA CC 71.772.968**, Le **CONMINA** como medida de protección definitiva a favor de **YULIANA MARCELA VIDAL** y de cualquier miembro de su grupo familiar, en especial de su hija **SALOME GALLEGO VIDAL** para que se abstenga de

CONVIERTE MULTA EN ARRESTO
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA
DIECISEIS BELEN ROSALES

ejecutar actos de violencia física, verbal, psicológica, económica, agresión, maltrato, o cualquier otro acto que altere la paz y la armonía del hogar, en cualquier espacio o lugar, mantiene la ORDEN DE ALEJAMIENTO, le IMPONE una sanción pecuniaria equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (3.634.104\$) dinero** que debía cancelar a favor del Tesoro del Municipio de Medellín, Fondos Comunes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con la advertencia, que de no cumplir con el pago de la multa, aquella podía ser convertida en arresto, tal como lo establece el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996., etc etc etc. Decisión que se encuentra en firme.

Expedida la cuenta de cobro, y notificada la misma a su deudor, ella no fue satisfecha por el señor **JOSE MAURICIO GALLEGO LEDESMA CC 71.772.968**, tal como se encuentra acreditado en la foliatura, lo que dio lugar a que mediante auto Nro 673 del 01 de marzo del presente año (2021) (2021), la Comisaria de Familia Comuna DIECISEIS BARRIO BELEN ROSALES, encontrara precedente, solicitar a la Jurisdicción de Familia, **SOLICITAR LA EXPEDICION DE LA CONVERSION DE MULTA EN ARRESTO PARA ELCITADO SEÑOR** correspondiéndole el conocimiento de las presentes actuaciones a este Despacho se procederá de conformidad.

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo

10 del Decreto 652 de 2001, el Juez de Familia tiene la facultad de emitir la respectiva orden de captura y disponer que se ordene oficiar al comandante de policía de la zona, según sea el caso, informando el lugar de reclusión y el término de la misma.

Por otra parte, rige el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, literal a, que la conversión en arresto será a razón de tres (3) días de arresto, por cada salario mínimo, así las cosas, teniendo en cuenta, que la multa impuesta al señor **JOSE MAURICIO GALLEGO LEDESMA CC 71.772.968**, fue de dos salarios mínimos, cuyo pago incumplió, no queda más, que **CONVERTIRLA**, proporcionalmente, en **SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en

CONVIERTE MULTA EN ARRESTO
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA
DIECISEIS BELEN ROSALES

el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, se ordena expedir la orden de detención y oficiar al Comandante De Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que cumpla la orden de arresto del sancionado, por el término dispuesto.

Así mismo, se comunicará esta decisión a la Comisaría de Familia Comuna DIECISEIS BARRIO BELEN ROSALES, de donde proviene la actuación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Como consecuencia, de lo anteriormente expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR la multa impuesta por la Comisaría de Familia COMUNA DIECISEIS BARRIO BELEN ROSALES; al señor **JOSE MAURICIO GALLEGU LEDESMA CC 71.772.968**, en **SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin. Lo anterior conforme a las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto 652 de 2001 y en cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 4º y 11 de la Ley 575 de 2000, modificatorios de los artículos 7 y 17 inciso 3º, de la Ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se libra orden de aprehensión o captura al señor **JOSE MAURICIO GALLEGU LEDESMA CC 71.772.968**, quien puede ubicarse en la carrera 75 No 32-70 apto 201, teléfono 300/223/24/32, o en cualquier lugar, lo cual se libra con destino al **SEÑOR COMANDANTE DE POLICIA DEL AREA METROPOLITANA** a fin de que ordene a quien corresponda a la **UBICACIÓN y CAPTURA** del antes mencionado y una vez cumplido lo anterior, colóquese de manera directa a disposición del Director del INPEC de esta ciudad para que en el antes mencionado pague la pena de arresto en el establecimiento que dicho Director así lo disponga de lo cual se deberá comunicar a este Despacho

CONVIERTE MULTA EN ARRESTO
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA
DIECISEIS BELEN ROSALES

Judicial.

TERCERO: DISPONER que una vez cumplida la sanción de arresto del señor **JOSE MAURICIO GALLEGO LEDESMA CC 71.772.968**, por los días antes señalados, el **DIRECTOR DEL INPEC** deberá ponerlo de inmediato en libertad sin ninguna otra orden judicial que así lo disponga dejando las anotaciones en el registro correspondiente de lo cual se deberá comunicar a este Despacho Judicial

Librense LOS OFÍCIESE pertinentes, (Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. INPEC, **COMANDANTE POLICIA AREA METROPOLITANA** y expídase la **ORDEN DE ARRESTO**), para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ENVÍESE** el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad de donde provienen las presentes actuaciones.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

SEPTIMO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriada la orden de arresto aquí impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CONVIERTE MULTA EN ARRESTO
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA
DIECISEIS BELEN ROSALES